

Montevideo, 2 de febrero de 2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL N°4/2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS

Aclaración N° 8

Consulta 1:

En el pliego se indica como requisito una declaración jurada firmada por representante legal y DTQF (7.2 , literal E) indicando que los productos incluidos en la declaración cumplen con “código de barras o equivalente exceptuando aquellos envases que por sus dimensiones reducidas no permitan este rotulado” y “que los envases destinados a dispensación ambulatoria cuentan con envase secundario o inserto o equivalente con información farmacológica (cumpliendo con los criterios de seguridad del paciente y buenas prácticas de dispensación).

Sin embargo, hay algunos productos que no cumplen con ese segundo requisito por tratarse de cosméticos (como por ejemplo aquellos que podrían licitarse para el ítem 357 “emolientes y humectantes”) ¿cómo podemos incluir esos productos en la declaración jurada? ¿Debemos hacer una declaración jurada con otro texto? ¿En caso de ser así, con cuál?

Respuesta 1:

De acuerdo al numeral 7.2 Requisitos y documentación formal asociada, la declaración jurada deber indicar que los productos ofrecidos cumplen con los siguientes requisitos:

- código de barras o equivalente exceptuando aquellos envases que por sus dimensiones educidas no permitan este rotulado.
- que los envases destinados a dispensación ambulatoria cuenten con envase secundario o inserto o equivalente con información farmacológica (cumpliendo con los criterios de seguridad del paciente y buenas prácticas de dispensación).

Consulta 2:

De acuerdo a lo estipulado en la Aclaración N° 4: Entendemos entonces que la cantidad ingresada en esta instancia no perjudica ni beneficia la evaluación de las ofertas de los futuros contratos específicos.



Es decir, ningún proveedor tendrá una ponderación especial en su precio ofertado relacionado con el volumen ingresado en esta primera fase de conformación de las nóminas.

Respuesta 2:

Según se indica en la cláusula N° 7.1 Forma de presentación del Pliego de Condiciones “...*La cantidad ofertada, corresponde al compromiso mínimo mensual de abastecimiento que el oferente se compromete a tener disponible por mes a los efectos de atender las solicitudes de cotización de contratos específicos...*”, por lo que no influye a los efectos de la calificación para integrar la nómina.

Asimismo, en el numeral 24 “Evaluación de las ofertas” del capítulo IV Contratos específicos, se establece: “La comparación de precios se realizará siempre en función del precio unitario ofertado, a excepción de aquellos casos en que la solicitud de cotización haya indicado que la comparación de precio comprenda unidades de presentación distintas y/o agrupación de productos.

En los casos que corresponda, y de acuerdo a lo que surja de la nómina de proveedores, se aplicarán los regímenes preferenciales conforme a la normativa vigente y la consideración de los antecedentes negativos del proveedor en RUPE. A este resultado, se le llamará valor de comparación.”

Por lo tanto, para la evaluación de los contratos específicos, no se ponderarán las cantidades mínimas ingresadas en la primera etapa.

Consulta 3

En el numeral 15 “Adjudicación de la nómina se establece: “Las empresas que solicitaron acogerse a alguno de los regímenes de preferencia dispuestos en la normativa vigente, deberán presentar en esta instancia certificado de origen emitido por las entidades competentes que acredite que su producto califica como nacional.

Este certificado deberá indicar si existen limitaciones en las cantidades anuales que es capaz de suministrar el proveedor al amparo del régimen y, de configurarse dicho extremo, cuáles serían las cantidades máximas anuales correspondientes.

Consultada la cámara de Industrias, que es quien expide el certificado de origen, nos informa no estar en condiciones de certificar las “limitaciones en las cantidades” que ustedes mencionan.

Respuesta 3:

Se están haciendo las consultas pertinentes a efecto de viabilizar los ajustes necesarios a la acreditación del carácter de origen. En los próximos días se estará dando respuesta.



Consulta 4

4.1. Vemos que en el Ítem 157 se solicita BORTEZOMIB 2.5 mg pero no BORTEZOMIB 3.5 mg del cual existe un consumo de diferentes instituciones por lo que quisiéramos saber si es viable que se genere un nuevo ítem por BORTEZOMIB 3.5 mg o si lo proponemos como alternativa dentro del ítem ya existente

4.2. En el Ítem 923 se solicita SUPLEMENTO NUTRICIONAL HIPERCALORICO (SUSPENSION) y quisiéramos saber si cuentan con alguna descripción adicional ya que disponemos de varios Suplementos con dicha característica

Respuesta 4:

4.1. No se agregarán productos en esta instancia. De todas formas, podrá contemplarse en la primera y siguientes actualizaciones de la nómina en donde pueden incorporarse nuevos productos, según pliego particular de condiciones (Numeral 17- Vigencia y actualización de la nómina).

4.2. En cuanto a la consulta sobre el Ítem 923, se solicita SUPLEMENTO NUTRICIONAL HIPERCALORICO (SUSPENSIÓN). No se establecen especificaciones adicionales a las indicadas en la descripción del producto. Se aclara que corresponde artículo 26419 del Catálogo de Medicamentos y Afines de SICE, pudiendo presentarse en todas las presentaciones disponibles.

Consulta 5:

5.1. En la página 9 del Pliego, donde se indica: "Tratándose de sociedades comerciales, en caso de que la representación esté a cargo dos o más socios actuando conjuntamente, deberá ser firmado por todos".

¿Qué sucede en los casos donde las empresas a pesar de que la representación esté a cargo de más de una persona tengan poderes para actuar de forma indistinta validados en RUPE?, entiendo que en este caso sí se puede actuar de forma indistinta firmando solo un representante por favor confirmar.

5.2. Como el importe cotizado es \$ 0 el programa no calcula automáticamente los impuestos que aplican, esta información no queda reflejada automáticamente, ¿lo van a tomar como válido si se aclara en el campo de observaciones o van a modificar la configuración de la planilla online donde se cotiza para que si mencione los impuestos aunque el valor sea \$0?.

Respuesta 5:



5.1. El apoderado podrá actuar de acuerdo a las facultades que se les haya conferido, y de la forma que se haya dispuesto, es decir conjunta o indistinta. Por lo que el apoderado podrá firmar el formulario de identificación del oferente siempre y cuando cuente con facultades a esos efectos.

5.2. El campo aparece porque el Decreto prevé la posibilidad de incorporar precios máximos en el pliego. Para este llamado que no lo requiere, el oferente debe dejar el campo precio en cero, con lo cual el campo “impuestos” carece de sentido. Es decir, en este caso no corresponde aclarar los impuestos dado que no hay cotización económica.